

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25634 *ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de tubería forzada para central hidroeléctrica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de tubería forzada para central hidroeléctrica.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 9, Madrid, y NIF A.28.019867, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de acero al carbono, laminada en caliente, calidad ST-52.3, posición estadística 73.13.19.2, de las siguientes dimensiones:

- 1.1 De 10 x 3.000 x 8.300 milímetros y 1.992 kilogramos unidad.
- 1.2 De 10 x 3.000 x 7.700 milímetros y 1.848 kilogramos unidad.
- 1.3 De 10 x 3.000 x 7.250 milímetros y 1.740 kilogramos unidad.
- 1.4 De 10 x 2.500 x 8.300 milímetros y 1.660 kilogramos unidad.
- 1.5 De 10 x 3.000 x 7.700 milímetros y 1.848 kilogramos unidad.
- 1.6 De 12 x 3.000 x 7.250 milímetros y 2.088 kilogramos unidad.

Tercero.—Los productos de exportación son:

1. Tubería forzada para la Central Hidroeléctrica del Río Gera (Perú), posición estadística 73.19.90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Como porcentaje de pérdidas se establece:

0,67 por 100 en concepto de mermas.

2,45 por 100 como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25635 *ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Lanero Cartón, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lanero Cartón, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lantero Cartón, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Meneses, 5, de Madrid, y N. I. F. A-28-099844. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

- 1) Papel «Kraftliner», crudo, de 125 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.30.
- 2) Papel «Kraftliner», crudo, de 150 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.32.
- 3) Papel «Kraftliner», crudo, de 175 y 225 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.34.
- 4) Papel «Kraftliner», blanco o moteado, de 125 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.20.
- 5) Papel «Kraftliner», blanco o moteado, de 150 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.24.
- 6) Papel «Kraftliner», blanco o moteado, de 175 a 440 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.24.
- 7) Papel semiquímico para ondular («fluting»), con más del 65 por 100 de pasta semiquímica, P. E. 48.01.87.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I) Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales identificados mediante estampilla AFCO o similar, posición estadística 48.16.10.1.
- II) Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten se podrán datar en cuenta de admisión temporal 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten se podrán datar en la cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

En cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior o igual al 50 por 100 del total de la caja o plancha.

b) Se considerarán pérdidas:

Para el producto I, el 12,5 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

Para el producto II, el 4 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCO) el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel «Kraft» y semiquímico determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Lantero Cartón, Sociedad Anónima», según Orden de 13 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

25636 ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Hilanderías Vera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilanderías Vera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilanderías Vera, Sociedad Anónima», con domicilio en Fuente Salud, sin número, Olot (Gerona), y número de identificación fiscal A-17004383.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,3 dtex, de 38 milímetros, de longitud de corte, en crudo, posición estadística 56.01.13.
2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1,3 dtex, de 38 milímetros de longitud de corte, en crudo, P. E. 56.01.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, posiciones estadísticas 56.05.13/34.
- II. Hilados de algodón mezclados con sintéticas, posiciones estadísticas 55.05.33/35/41.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.13/15, según provengan del poliéster o acrílica, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias